

CÓMPUTO EN LÍNEA RECTA Y EN LA COLATERAL

Las líneas de parentesco tienen una forma específica en la que se realiza el cálculo de grado y parentesco. Nuestra Ley para la Familia señala en el Título Quinto, en el Primer Capítulo cómo debe realizarse este computo.

Como ya se hizo mención anteriormente, la línea recta puede ser ascendente o descendente y los grados se calculan por el número de generaciones o bien por el número de personas sin contar al padre; por lo tanto, en la línea colateral los grados se deben contabilizar subiendo por una línea y bajando por otra excluyendo al padre o tronco común.

Artículo 273. La línea recta es ascendente o descendente: ascendente es la que liga a una persona con su padre o tronco de que procede; descendente es la que liga al padre con los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a la que se atiende.

Artículo 274. En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones o por el de las personas excluyendo al padre.

Artículo 275. En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del padre o tronco común.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf